

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00215-00
ACCIONANTE:	MAURICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ DELGADO
ACCIONADAS:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA – AMAZONAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR (vinculadas)
ASUNTO:	AUTO VINCULA Y ADICIONA

Observa el despacho que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en informe allegado vía correo electrónico el 8 de julio de 2021, entre otras, señaló:

El ciudadano puede solicitar la Certificación de Historia Laboral para efectos de su trámite pensional a la entidad que se encuentre afiliado bien sea, a las administradoras de fondos de pensiones (AFP) del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a COLPENSIONES y las demás Administradoras del Régimen de Prima Media (RPM), o dirigirse directamente a la entidad en la cual laboró. Así las cosas, la Entidad Certificadora (donde laboró), realizará la expedición del formato CETIL y las entidades reconocedoras y administradoras de los distintos regímenes podrán ingresar a consultarlo a través de este, para que así se pueda consolidar la Historia Laboral de los afiliados de manera eficiente.

(...)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), solicito comedidamente al Señor Juez se sirva integrar al proceso como Litis Consorcio Necesario, además de las entidades involucradas en esta tutela, a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, entidad donde se encuentra afiliado el señor MAURICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ DELGADO. Lo anterior, por cuanto dicha entidad podría verse eventualmente afectada por la decisión que adopte el Señor Juez en el presente asunto.

De acuerdo con los anteriores hechos y por las implicaciones que puede tener, esta instancia considera necesario vincular a Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES en cabeza de su presidente el Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y a la Administradora de Fondos Pensionales PORVENIR, en cabeza de su presidente - Doctor Miguel Lagarcha Martínez o a quien haga sus veces, a quienes se les otorga el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, a fin de que informen sobre los hechos constitutivos de la acción y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Por lo anterior el despacho, **dispone:**

PRIMERO.- VINCULAR a la presente acción a Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, y a Doctor Miguel Lagarcha Martínez o a quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las vinculadas, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2907c4c5aa486ce2be254519e7fc988befcf5faee65d1c578f01644e3cfc71

Documento generado en 09/07/2021 01:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>